

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 21 de Junio de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

NUM. 2662.

DIPUTACION PROVINCIAL VALLADOLID.

Sesion del 18 de Abril de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ SAN MARTIN.

(Continuacion.)

El Sr. Alonso Pesquera dijo, que proyectaba presentar varias enmiendas al dictámen y sobre algunos de los capítulos y artículos del presupuesto, y que por eso no podia manifestar su conformidad con la totalidad del mismo.

El Sr. Madrueno, como individuo de la Comision de presupuestos, manifestó: que tanto el dictámen puesto á discusion, como el proyecto del presupuesto de que se trata están ajustados á la ley y estudiados detenidamente, por lo que rogaba á la Diputacion que le apruebe en su totalidad. Sin que ningun otro Sr. Diputado pidiera la palabra, se puso á votacion y fué aprobado en su totalidad el re-

ferido dictámen y proyecto de presupuesto en votacion nominal, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Moras — Ahumada. — Ayala. — Lajo. — Diez Bueno. — Montalvo. — Sanchez. — Nava. — Leon Martin. — Calvo Laguna. — Velarde. — Martinez (D. Telesforo.) — Garcia Crespo. — Velasco Neira. — Montiel. — Bayon. — Mantilla. — Latorre. — Giraldo. — Total 19.

Señores que dijeron nó.

Alonso Pesquera.
Abierta discusion por capítulos y artículos, se dió cuenta del capítulo 1.º, gastos, y leida la relacion número 1.º se presentó por el Diputado el Sr. Alonso Pesquera la siguiente enmienda.

Enmienda al capítulo 1.º—Artículo 1.º del presupuesto ordinario provincial para el año de 1882 á 1883.—La Diputacion provincial de Segovia, consigna 25 pesetas para indemnizacion á cada individuo de la Comision, la de Madrid 1,000 y la de Valladolid 3,000. Para evitar esta desigualdad, propongo la siguiente enmienda La indemnizacion de 15,000 pesetas que se propone ó presupuesto la Comision provincial segun el artículo 59 de la ley, se reduce á 5,000 pesetas que es lo que cuesta este servicio á la provincia de Madrid. Valladolid 18 de Abril de 1882.—Eusebio Alonso Pesquera.—Tomada en consideracion, el Sr. Alonso Pesquera dijo en su apoyo, que es potestativo en la Diputacion fijar la cantidad que estime oportuna para este servicio y que ya ha presentado en otra sesion una certificacion en que consta lo que satisface la provincia de Zamora por indemnizaciones á los Señores Diputados Vocales de la Comision de la misma y por lo tanto que suplica se apruebe su enmienda.

El Sr. Ayala, dijo en contra: que el asunto de que se trata es de la

competencia de la Comision provincial y que á ella debe remitirse su conocimiento con arreglo á la ley.

El Sr. Alonso Pesquera, ruega se dé lectura al artículo 59 de la ley, y que se apruebe la enmienda.

Leido dicho artículo y declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion nominal la expresada enmienda y fué aprobada por 11 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí

Moras.—Alonso Pesquera.—Sanchez.—Velarde.—García Crespo.—Lajo.—Mantilla.—Leon Martin.—Bayon.—Madrueno.—Giraldo.—Total 11.

Señores que dijeron nó

Ahumada.—Diez Bueno.—Nava.—Montiel.—Calvo Laguna.—Ayala.—Martinez (Don Telesforo.)—Total 7.

En su virtud, se acordó reducir á 5,000 pesetas la partida de 15,000 consignada en la relacion número 1.º para indemnizaciones de los señores Diputados-vocales de la Comision provincial, aprobándose las demás partidas consignadas en dicha relacion en los términos que se proponen por la Comision de presupuestos en su dictámen, y fijándose el total crédito autorizado en el artículo 1.º, relacion número 1.º, en la suma de 39,375 pesetas.

Leida la relacion número 2, sin discusion fué aprobada en los términos propuestos por la Comision de presupuestos en su dictámen, fijándose el crédito del artículo segundo en la suma de 7,625 pesetas.

Así bien, fué aprobada la relacion número tres, fijándose el total crédito de ella en la cantidad de 3,738 pesetas.

El Sr. Moras, dijo que en virtud de hallarse vacante la plaza de conserje con el carácter de escribiente de la Junta provincial de

Agricultura rogaba á la Diputacion nombrara para dicho cargo á Don Leandro Cernuda Gala.

El Sr. Leon Martin, preguntó que cuanto tiempo hacia que estaba vacante dicha plaza.

El Sr. Moras indicó que desde 1881 por consecuencia de renuncia del que la desempeñaba, y que no afectando al presupuesto, no debe de dejar de nombrarse.

El Sr. Leon Martin, dijo, que habiéndose pasado sin la plaza hasta ahora, que no debe de proveerse sino economizarse.

Los Sres. Madrueno y Sanchez manifestaron que estaban conformes en que se hiciera el nombramiento propuesto por el Sr. Moras.

El Sr. Bayon, dijo que en otra ocasion se trató de proveerla y hasta llegó á indicarse el nombre del que proyectaba nombrarse, pero que se desistió del nombramiento con el fin de suprimirle.

El Sr. Madrueno, dijo que hoy se estaba en el caso de llenar este vacío, y que al efecto debia deferirse al nombramiento propuesto por el Sr. Moras.

El Sr. Sanchez, que toda vez que es de plantilla la plaza de que se trata, á su juicio debe ser provisto el cargo para el cual existe crédito autorizado en presupuesto.

Sin mas discusion se acordó por la Diputacion nombrar á D. Leandro Cernuda Gala, Conserje escribiente de la Junta de Agricultura con el sueldo anual de 990 pesetas.

Dada cuenta del artículo 4.º, relacion número 4, se presentó la siguiente proposicion. El Diputado que suscribe, tiene la honra de proponer á la Corporacion se sirva cuidar que las 500 pesetas asignadas para indemnizaciones por gastos de viajes para el Ayudante del Arquitecto se eleven á 750 pesetas, ó en otro caso se aumente en 250 pesetas su sueldo respectivo. Palacio de la Diputacion 18 de Abril de 1882.—Eustaquio de la Torre.

Tomada en consideracion, el Sr. Latorre en su apoyo manifestó

que el aumento de sueldo por él propuesto, era por el mucho trabajo que pesaba sobre el funcionario á quien se refiere, siendo como es el único Ayudante que tiene el Arquitecto provincial, y concluyó rogando á la Diputacion que se sirviera aprobarle.

El Sr. Pesquera, dijo, que él se oponia á que se concediese el aumento de sueldo solicitado por sistema porque era una cosa sabida que concedido un aumento á un funcionario, todos los demás suelen acudir con igual pretension, con cuyo motivo los Diputados se ven molestados por multitud de pretensiones, porque el nepotismo existe tanto en esta Corporacion como en otras partes, y que en su sentir, el mejor modo de concluir con él seria no conceder ningun aumento de sueldo, que por lo demás él no tiene prevencion contra el funcionario de que se trata ni contra ninguno de los demás de la Corporacion ni de los Establecimientos provinciales, porque todos cumplen con su deber.

El Sr. Moras, individuo de la Comision de presupuestos manifestó que por su parte estaba conforme en que se concediese el aumento de sueldo propuesto por el Sr. Latorre.

Sin mas discusion, fué aprobado en votacion ordinaria la expresada proposicion por todos los señores Diputados presentes á excepcion del Sr. Alonso Pesquera que votó en contra de la misma.

En su virtud, se acordó que desde 1.º de Julio próximo el Ayudante del Arquitecto Don Canuto Capdevila, disfrute el sueldo de 1,750 pesetas anuales; fijándose el total crédito del artículo 4.º, re-

lacion número 4, en la suma de 4,750 pesetas.

Sin discusion fué aprobada la relacion número 6, fijándose el crédito del artículo 6.º, en la cantidad de 1,500 pesetas, conforme á lo propuesto por la Comision de presupuestos en su dictámen.

Asimismo, fueron aprobados los créditos consignados en las relaciones números 7, 8, 9, 10 y 11, referentes á los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del capítulo 2.º del presupuesto de gastos, fijándose el total importe de dichos artículos y capítulo en la suma de 31,000 pesetas.

Del mismo modo se acordó por la Diputacion aprobar las relaciones números 12 y 15, relativas á los artículos 1.º y 4.º del capítulo 3.º del presupuesto de gastos, fijándose el total importe del crédito de dichos artículos y capítulo, en la suma de 56,224 pesetas y 20 céntimos.

En la propia forma, fué aprobado el dictámen de la Comision de presupuestos en la parte referente á los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del capítulo 5.º, relaciones números 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, fijándose el total importe del crédito autorizado en dichos artículos y capítulo, en la suma de 109,549 pesetas y 90 céntimos.

Leido el dictámen de la parte referente al capítulo 6.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º al 6.º del mismo, y las relaciones números 28, 29 y 30 del proyecto del presupuesto de gastos.

Sin discusion fué aprobado el artículo 1.º, fijándose en la relacion número 28 para gastos del mismo el crédito de 6,125 pesetas. Seguidamente se leyó la siguiente

enmienda al dictámen de la Comision, referente al artículo 2.º.—Se desestima el aumento de 250 pesetas al sueldo del Administrador del Manicomio que propone la Comision de presupuestos, y 50 al Portero, y seguirán disfrutando estos funcionarios el mismo sueldo que actualmente cobran. Valladolid 18 de Abril de 1882.—El Diputado provincial, Eusebio Alonso Pesquera.—Tomada en consideracion, el Sr. Alonso Pesquera dijo en su apoyo: que no comprendia la razon de dichos aumentos de sueldos, habiéndose dejado fugar á dementes y entre ellos á un procesado, los cuales debieron salir por la puerta del establecimiento.

El Sr. Ayala, individuo de la Comision de presupuestos manifestó que la razon del aumento por la Comision, era, que antes este Administrador disfrutaba el sueldo de 8,000 reales igual al que se le asigna y que respecto del Portero no se le aumentó ni aun un real diario.

El Sr. Martinez (D. Telesforo) dijo: que como ordenador de pagos que es del Manicomio, ha tenido ocasion de apreciar la buena administracion y el orden con que se llenan los trabajos en dicho establecimiento, y que debido á la actividad de los funcionarios del mismo fué hallada y vuelta al Establecimiento al poco tiempo de su fuga la asilada que últimamente se escapó del mismo y terminó diciendo, que á su parecer debia igualarse en sueldo al Administrador del Manicomio á los demás Administradores de Establecimientos provinciales de Beneficencia.

El Sr. Sanchez, dijo: que siendo cargos iguales los en los Porteros

de los Establecimientos de Beneficencia, estimaba justo conceder el aumento de sueldo propuesto para el del Manicomio.

El Sr. Pesquera, dijo que él solo pedia que se aprobara el sueldo que hoy disfrutaban los funcionarios de quienes se trata, y si otros tienen en su categoría mas sueldo será porque no disfrutaban casa y otros emonumentos.

El Sr. Madrueño, manifestó que el Administrador del Hospital de la Resurreccion, tiene de sueldo 9,000 reales y el del Hospicio 8,000. Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion la expresada enmienda, la cual fué desestimada en votacion ordinaria por mayoría, aprobándose el dictámen de la Comision de presupuestos.

El Sr. Ahumada, dijo que el capellan del Manicomio provincial tenia de sueldo 750 pesetas, y siendo asi que en los demás Establecimientos provinciales de Beneficencia disfrutaban el de 1,250 pesetas anuales, pedia á la Diputacion le concediera el aumento de sueldo correspondiente para equipararla con los demás Capellanes.

El Sr. Ayala, individuo de la comision de presupuestos, manifestó: que en vista de las razones expuestas por el Sr. Ahumada, podia aumentarse el sueldo del referido Capellan del Manicomio en 250 pesetas.

(Se continuará.)

NUM. 2829.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las inscripciones intrasferibles de la renta consolidada de España al 3 por 100 emitidas por la Direccion general de la Deuda pública en pago de los bienes enajenados á las Corporaciones civiles siguientes.

Número de las inscripciones.	SU FECHA.	CORPORACIONES.	FECHA	Proratas que tienen devengadas.	Capital nominal.	Renta anual.
			en que empieza el abono de interés.		Reales.	Reales.
89033	26 de Abril de 1882.	El Ayuntamiento de Fuensaldaña.			34374 48	1031 23
89034	Idem.	Idem Valladolid.			109055 28	3271 65
89035	Idem.	Idem Villavicencios Caballeros.			4147 48	124 42
89036	Idem.	Idem Villanubla.			1491 "	44 73
89037	Idem.	Idem Mayorga.			8360 28	250 80
89038	Idem.	Comunidad y Villa de Cuellar.			8782 32	263 46
89039	Idem.	Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa.			14516 20	435 48
89040	Idem.	Idem Canalejas de Peñafiel.			209578 12	6287 34
89041	Idem.	Idem Pesquera de Duero.			179022 76	5370 68

Lo que se anuncia al público á fin de que las Corporaciones expresadas, autoricen las personas que hayan de recogerlas de la Tesorería de esta provincia.

Valladolid 20 de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Resultando vacante por renuncia del que lo desempeñaba el estanco del pueblo de Alcazarén dependiente de la subalterna de Olmedo, he acordado abrir concurso para su provision durante 15 dias que empezarán á contarse desde la fecha en que esta disposicion se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las solicitudes de los que pretendan desempeñarle se dirigirán á mi autoridad acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho: certificacion de buena conducta expedida por la autoridad competente; y declaracion de los fondos con que cuenta para el surtido de la expendeduría que desean servir, en la inteligencia que serán preferidos los que reúnan mayores méritos y posean suficiente capital para su establecimiento.

Con arreglo al Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, los aspirantes deberán reunir alguna de las condiciones siguientes:

1.^a Ser licenciado con buena nota del ejército y armada en sus varios institutos.

Tendrán derecho de prioridad los licenciados del ejército que durante la última insurreccion carlista hubieran continuado voluntariamente en la filas por un período de tiempo que no haya bajado de seis meses, los inutilizados en campaña que no lo estén para el puesto que solicitan procedan de la clase de tropa ó de la de voluntarios y los que tengan en sus licencias la cláusula de Benemérito de la Patria.

2.^a Ser viuda ó huérfana de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en funcion de guerra ó acto del servicio que no perciban haberes pasivas y á falta de estas las hermanas de los mismos individuos.

Distrito de Olmedo.

Estanco de Alcazarén.

Valladolid 20 de Junio de 1882.
—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

NUM. 2844.

Don Nicomedes de Urdagarin y Echañiz, Condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito Militar y Juez decano de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho

á suceder en los bienes de Doña Hipólita María de la Asuncion Delgado Sanchez, fallecida en la ciudad de Palencia el cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres y de su hijo Don Elias Lorenzo Sagarmínaga Delgado, residente en esta ciudad en la que murió el veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, mediante la defuncion de ambos sin otorgar testamento, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho. Pues así lo tengo acordado en el expediente de declaracion de herederos que se sustancia por la Escribanía del que refrenda, á solicitud de Don José de Sagarminaga Saez, de esta vecindad, marido de Doña Perfecta Felisa Sagarminaga Delgado, que reclama la herencia con el carácter de hija y hermana de la Doña Hipólita María de la Asuncion Delgado y Don Elias Lorenzo Sagarminaga.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

Nicomedes de Urdagarin.—Por su mandado, Gregorio Nacienceno Muñiz.

NUM. 2843.

Juzgado especial de Nava del Rey.

CÉDULA DE CITACION.

El Señor Don Eduardo García del Rio, Juez de primera instancia de la Ciudad de Toro y especial de esta, ha dispuesto en providencia de este dia se cite á Ana Martin Fernandez, natural de Pinilla de Toro y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado situado en el salon alto de las Casas Consistoriales de esta Ciudad, dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en el último *Boletín oficial* que se publique, con objeto de prestar declaracion en la causa que se instruye en virtud de lo mandado por la Sala de lo criminal de la Audencia del Distrito, por el delito de asesinato frustrado en su persona, apercibiéndola que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido esta cédula en la Nava del Rey á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—El escribano actuario, José de Tiedra y Gomez.

NUM. 2842.

Juzgado especial de Nava del Rey.

CÉDULA DE CITACION.

El señor D. Eduardo García del Rio, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y especial de esta, ha dispuesto en providencia de este dia se cite á Ana Martin Fernandez, natural de Pinilla de Toro y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado situado en el salon alto de las Casas Consistoriales de esta ciudad; dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en el último *Boletín oficial* que se publique, con objeto de prestar declaracion en la causa que se instruye en virtud de lo mandado por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, por robo en la casa de D. Claudio Rodriguez, vecino que fué de Siete Iglesias, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, espido la presente cédula en la Nava del Rey á 21 de Junio de 1882.—El Escribano actuario, José de Tiedra y Gomez.

NUM. 2810.

Don Eusebio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de este Partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Julian Ponce Revollo, sin apodo, hijo legítimo de Francisco y Vicenta, de estatura regular, color bueno, rubio, ojos azules, barba rubia poblada, viste pantalon de paño con pintas encarnadas, chaleco negro y chaqueta de paño de mota, sombrero fino de color café, botas de goma blancas, de veintitres años de edad, de estado casado, labrador, natural de Santervás de Campos y vecino de Monasterio de Vega, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la Provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones á Feliciano Valdivieso y robo de un capote á Marcos Martinez de la misma vecindad y á la vez citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este territorio:

cuya sentencia comprende la parte dispositiva que su último particular dice así.

Absolviendo libremente en esta causa á los procesados Rafael Rivera Gago, Julian Ponce Revollo, Victorio Alonso Labrador, Joaquin Garcia Marcos y Dionisio Solla Gago, vecinos de Monasterio de Vega por falta de prueba en los hechos y no constituir delitos los probados respecto á ellos, declarando de oficio las cinco sétimas partes de costas de este juicio. Sáquese por el actuario y remítase al Juez Municipal de Monasterio el oportuno testimonio que cuanto de esta causa hace relacion á la falta contra las personas no accidental al delito por lesion en el cuello á la Feliciano, declarados contra el procesado Rafael Rivera Gago, para que se celebre el correspondiente juicio de faltas.

Asi por esta mi sentencia que previa citacion y emplazamiento en legal forma de las partes se consultará con S. E. la Sala de lo Criminal de la Audiencia del territorio para lo que y por el conducto prevenido se la remitirá original esta causa con sus piezas de libertad y embargo y quedando en la Escribanía del actuario el oportuno antecedente de resguardo lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Fernandez.—Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor Don Eusebio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública en Villalón á diez y siete Abril de 1882 siendo testigos Enrique de la Vega Martinez y Felipe Blanco Laiz por ante mí el Escribano de que doy fé.—Ante mí, Joaquin de la Riva.—apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia se instruye la presente.

Dado en Villalón á quince de Junio de 1882.—Eusebio Fernandez.—P. mandado de S. S.^a; Joaquin de la Riva.

NUM. 2830.

Don Eusebio Fernandez de Velasco, Juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en la noche del trece del actual, en el pueblo de Mayorga, fué robado un caballo cuyas señas al final se espresan de la propiedad de Andrés del Pozo Casas, mesonero del espresado pueblo, recayendo

sospechas en un sugeto que pernó en su casa, que es de estatura regular mas pequeño que alto, de cara fresca y colorada de unos 28 años de edad, afeitado y vestia pantalón y sobre pantalón de tela azul, zapatos abotinados, chaleco de corte lana ó rayas verdes y pajizas, camisa de lienzo blanco, chaqueta color oscuro como de castorina de tela á cuadros, gorra negra de paño con visera y llevaba un paraguas azul. En su virtud, se encarga á la Autoridad, Guardia civil, y agente de la policia judicial procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca y captura del espresado sugeto, poniéndole á disposicion de este Juzgado, asi como el caballo y la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisicion, pues asi lo tengo acordado en la causa que instruyo por el delito de robo.

Dado en Villalón á 17 de Junio de 1882.—Eusebio Fernandez.—Por mandado de S. S.^a, Arturo Garzon.

Nota de las señas del caballo: de 6 á 7 años de edad, seis cuartas y media de alzada poco más ó menos, pelo negro hito ó sea sin otra señal de otro color, con cola y crin bien poblada y en el extremo de esta hacia la cruz un poco escaso ó señal de haberle puesto collera, las manos un poco torcidas y herrado de los cuatro remos, capon.

NUM. 2826.

Alcaldía constitucional de la Union.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes asociados, se arrienda á venta libre en pública licitacion los derechos que produzcan las especies de consumos y cereales en este distrito municipal, durante el ejercicio económico de 1882-83, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, todos los dias y en el acto de la subasta que tendrá lugar la primera el dia 25 del corriente mes y la segunda en caso de no tener efecto la primera, el dia 2 del próximo mes de Julio, lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia convocando licitadores.

La Union 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Eusebio Cantarino.

NUM. 2831.

Alcaldía constitucional de Fuembellida.

En virtud de autorizacion superior y acuerdo de la Junta Local del Pósito de esta villa, se ha señalado el dia 8 de Julio próximo y en la

sala consistorial á las once de la mañana, la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una panera para la conservacion de cereales, perteneciente á dicho pósito con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones formado por el Sr. Arquitecto Provincial, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y cuyo presupuesto asciende á 2277 pesetas 59 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo y para su admision es requisito indispensable haber consignado en la Depositaria de dicho establecimiento el tres por 100 del valor de las obras.

Fuembellida 19 de Junio de 1882. El Alcalde Presidente, Serafin Martin.—Por su mandado, El Secretario Lorenzo Miranda Esteban.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T. vecino de.... segun cédula personal núm.... espedida en.... enterado del proyecto de construccion de panera del Pósito de esta villa, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras con arreglo en un todo, al presupuesto, plano y pliego de condiciones tanto facultativas como económicas de dicho proyecto por la cantidad de.... (en letra sin enmienda ni raspadura) cuyo pliego se abrirá el dia señalado á las once de su mañana.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 2832.

Alcaldía constitucional de Fontihoyuelo.

Próximo á terminar el contrato del médico titular de esta villa, se anuncia su vacante con el sueldo anual de 75 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y por la asistencia de ocho familias pobres ó sean veintidos personas.

Los aspirantes presentarán sus instancias al presidente del Ayuntamiento debidamente justificadas, en el plazo de quince dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, necesitando ser dichos aspirantes licenciados en Medicina y Cirujía y con cuatro años de práctica, quedando el agraciado en libertad para celebrar contratos particulares con el resto del vecindario.

Fontihoyuelo 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Gregorio García Zorita.—El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

NUM. 2818.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Esgueva.

Por falta de licitadores no ha podido tener efecto en este dia el remate de las especies de vino y aguardiente con venta exclusiva al por menor, y el Ayuntamiento ha señalado sin perjuicio el segundo remate que tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el dia 25 del corriente mes y hora de las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, y con rectificacion de precios, en cumplimiento á lo que previene el artículo 232 de la instruccion.

Olmos de Esgueva 18 de Junio de 1882.—P. A. del A., El Regidor primero, Eugenio Perez.—El Secretario, Ramon García.

NUM. 2821.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Pino.

Terminado el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial de este distrito municipal en el año económico de 1882 á 1883, y cuaderno de la pecuaria, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que puedan examinarles los interesados en él comprendidos durante los cuales se admitirán reclamaciones de agravios, pues pasados estos no serán oidos.

San Miguel del Pino 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Calixto Inaraja.

NUM. 2820.

Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

Los padrones del impuesto equivalente á los de sal para el año próximo de 1882-83 se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de diez dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término indicado.

Villabañez 17 de Junio de 1882.—El Alcalde, Faustino Odran.—D. S. O., Natalio Calvo.

NUM. 2827.

Alcaldía constitucional de Pozaldéz.

Los padrones de los contribuyentes de este distrito sujetos al im-

puesto equivalente á los de sal para el año de 1882-83 se hallan terminados y de manifiesto por diez dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que procedan.

Pozaldéz 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Rogelio García.

NUM. 2828.

Ayuntamiento constitucional de Cigales.

Los padrones por subsidio y territorial para la cobranza del impuesto creado por la ley de 31 de Diciembre último en sustitucion del suprimido de la sal, correspondiente al ejercicio económico de 1882-83, se hallan terminados y espuestos al público por término de diez dias en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinar todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; en la inteligencia, que pasado el plazo señalado, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán oidas las que se presenten.

Cigales á 18 de Junio de 1882.—El Alcalde.—P. S. M. Simeon Pescador, Secrtario.

NUM. 2825.

Alcaldía constitucional de Almenara.

Este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes han acordado para hacer efectivo el encabezamiento de Consumos para el próximo año económico de 1882 á 1883, el arriendo á venta libre de todas las especies, para lo cual tendrá lugar la primera subasta el día 23 del mes actual y hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial de este municipio, y si ésta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 30 del corriente mes á la misma hora, las condiciones del arriendo estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Almenara 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Florentino Hernandez.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE L. GAREDO.

OBRA 8.